

## III

(Otros actos)

## ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

## DECISIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE LOS ESTADOS DE LA AELC

Nº 3/2010/SC

de 1 de julio de 2010

## sobre la distribución interna de los costes

EL COMITÉ PERMANENTE DE LOS ESTADOS DE LA AELC,

DECIDE:

*Artículo 1*

Las contribuciones de Islandia, Liechtenstein y Noruega (en lo sucesivo denominados «los Estados de la AELC») al Mecanismo de Financiación del EEE para el período 2009-2014 se dividirán en cinco tramos anuales y se determinarán con arreglo al artículo 2.

*Artículo 2*

1. Las contribuciones de los Estados de la AELC al Mecanismo Financiero del EEE para el período 2009-2014 se basan en su producto interior bruto (PIB).

2. La contribución de cada uno de los Estados de la AELC para un ejercicio financiero determinado,  $t$ , debe basarse en los datos disponibles del PIB del año  $t-2$  y corresponder al porcentaje del PIB ( $t-2$ ) de dicho Estado en el PIB global ( $t-2$ ) de los Estados de la AELC.

3. La contribución de Islandia a cada uno de los cinco tramos anuales no podrá rebasar el importe de 6,795 millones EUR.

Si la contribución correspondiente a Islandia para un ejercicio financiero determinado  $t$ , calculada sobre la base del porcentaje del PIB de Islandia ( $t-2$ ) en el PIB global ( $t-2$ ) de los Estados de la AELC superase el importe de 6,795 millones EUR, Liechtenstein y Noruega quedarían obligados a cubrir el importe excedente de forma proporcional a sus porcentajes respectivos del PIB ( $t-2$ ).

4. Antes del 1 de marzo, los Estados de la AELC facilitarán sus datos respectivos sobre el PIB, con los que se calcularán las contribuciones para un ejercicio determinado  $t$ . Corresponderán al ejercicio  $t-2$ .

5. Las contribuciones se expresarán en euros.

*Artículo 3*

La adhesión de un Estado de la AELC a la UE no afectará a su obligación de contribuir al Mecanismo Financiero de la EEE para el período 2009-2014 conforme a la presente Decisión.

*Artículo 4*

La presente Decisión surtirá efecto el día de entrada en vigor o de aplicación provisional del acto jurídico que establece el Mecanismo Financiero de la EEE para el período 2009-2014.

*Artículo 5*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 2010.

Por el Comité Permanente

*El Presidente*

Stefán Haukur JÓHANNESON

*El Secretario General*

Kåre BRYN

## ANEXO

El Comité Permanente decide que, antes de finalizar las negociaciones sobre las contribuciones financieras a partir de 2014 que posiblemente se lleven a cabo a fin de reducir las disparidades económicas y sociales en el EEE, deberá procederse a una revisión del mecanismo de distribución de gastos con vistas a sustituir el PIB por la RNB como base para el cálculo.

---